

**TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR
LA HABANA
SALA CUARTA DE LO PENAL**

AUTO

PRESIDENTE:
Lic. Elizabeth Ruiz Pérez.

En Ciudad de la Habana, a treinta y uno de enero de dos mil once.-

JUECES:
Lic. Miguel Rodríguez Delgado.
Lic. Jormara Vázquez Castrillón
José Luis Vega Cepero
Mario Guzmán Kindelán

RESULTANDO: Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se recibió en nuestra Sala solicitud de procedimiento de Habeas Corpus mediante escrito presentado por la ciudadana Inés María Ramos Nápoles, madre del acusado **Yamil Domínguez Ramos**, en el que se alega que este se encuentra privado ilegalmente de libertad, exponiendo en el documento que a pesar de que la privación de de libertad obedece a Auto de Prisión

Provisional, luego de un proceso de revisión se anuló la Sentencia dispuesta en la Causa número once de dos mil ocho de la Sala Segunda de este propio órgano, y ahora el Fiscal le imputa un delito de Entrada Ilegal al Territorio Nacional, previsto y sancionado en el artículo doscientos quince, apartado uno del Código Penal, cuyo marco sancionador es de uno a tres años de privación de libertad o multa de trescientas a mil cuotas; estando su hijo en esta condición hace tres años y tres meses.

CONSIDERANDO: Que el motivo alegado por la señora Inés María Ramos Nápoles para solicitar un procedimiento sumarísimo de Hábeas Corpus no tiene sustento legal, toda vez que de su propio escrito se conoce y fue verificado por esta Sala, que el acusado Yamil Domínguez Ramos está sujeto a la medida cautelar de Prisión Provisional en la referida causa; y teniendo en cuenta que no procede el Hábeas Corpus en el caso de que la privación de libertad obedezca a sentencia o a auto de prisión provisional dictado en expediente o causa por delito, de acuerdo a lo establecido en nuestra la ley de trámites, en su artículo cuatrocientos sesenta y siete, segundo párrafo, procede resolver como a continuación se dirá:

LA SALA ACUERDA: NO HABER LUGAR a la solicitud de Hábeas Corpus presentada por la señora Inés María Ramos Nápoles, madre del acusado asegurado Yamil Domínguez Ramos.

Notifíquese a la solicitante y comuníquesele que de mostrar inconformidad, podrá establecer, dentro del término de tres días hábiles, recurso de Apelación ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo Popular.

Así por éste, nuestro auto, mandamos y firmamos, por ante mí, que certifico

